



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 05 DE 2019 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET, ENLACES DEDICADOS Y CANALES DE DATOS PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA".

DIRIGIDA A: PROPONENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 05 DE 2019.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas durante la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 05 de 2019, así:

- **Observaciones realizadas por el proponente COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A**

OBSERVACIÓN No. 1

Carlos Carvajal, en mi calidad de apoderado presento las siguientes observaciones:

Edatel no cumple con los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones, el objeto debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación, es decir, servicios de conexión a internet con enlaces dedicados y canales de datos para la interconexión e interpreta el Comité Evaluador el hecho de que diga que debe ser relacionado, implica que no se tiene que tener servicio de conexión a internet con enlaces dedicados y canales de datos para la interconexión, pareciera que el tema que diga relacionado puede ser el uno o el otro, y eso no es lo que pide el pliego. El pliego es claro en decir que el objeto debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación: "servicio de conexión a internet con enlaces dedicados y canales para la interconexión", y ninguna de las certificaciones experiencia aportadas por el proponente Edatel cumple con este requisito. En el caso de la certificación en el que el contratante fue el Departamento de Antioquia, pues esa certificación no tiene internet con enlaces dedicados, y en el caso de las dos certificaciones aportadas por el Municipio de Turbo no cuentan con los canales de datos para la interconexión, de tal manera que ninguna de las tres certificaciones aportadas por el proponente Edatel cumple con el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones, el hecho de que el requisito diga "relacionado" de ninguna manera puede entenderse como que se debe cumplir una u otra condición, se tienen que cumplir las dos simultáneamente, pero no solo eso, en la certificación otorgada por el Departamento de Antioquia se evidencia que esta no cumple con el pliego de condiciones en el numeral 4.3.1, que dice que los contratos deben estar ejecutados y terminados, si uno se va al folio 148 de la oferta de Edatel se da cuenta que el contrato está ejecutado en un 99.25%, es decir, no está terminado, porque si estuviera terminado sería un 100%, como no está terminado pues no se debe tener en cuenta esa experiencia acreditada a través de una certificación otorgada por el Departamento de Antioquia, y en consecuencia si quitamos esa certificación pues

nos damos cuenta que incluso que si se llegará a interpretar equivocadamente que el tema de "relacionado" haría válida las tres certificaciones, pues si uno quita la certificación del Departamento de Antioquia que claramente no cumple con lo establecido en el numeral 4.3.1 del pliego, debe concluir que el proponente Edatel no cumple con el requisito de experiencia, por lo tanto, si no cumple no debe ser evaluado en los demás requisitos.

La otra observación es que hay una clara incongruencia en la certificación del contrato 186 de 2016, dado que a folio 141 dice que el contrato vale \$186.975.570 y en los folios 142 y 143 dice que ese contrato vale \$412.416.040, como hace la Entidad para saber cuál de las dos es la verdadera, naturalmente estamos acá en un tema de incongruencia en la cual no se puede interpretar que la que le resulte más favorable al oferente, pues está aportando información que no es clara, que podría llegar a ser incluso engañosa, por ese lado, tampoco cumple con los requisitos de experiencia.

Finalmente, queremos reiterar nuevamente y explicar más en detalle, la observación en relación con el componente técnico ofrecido por Edatel, de acuerdo con el diagrama de topología que aportó Edatel, pues este proponente ofreció 2 equipos Fortigate 500E que no tienen como cumplir con el requisito o la oferta que hizo el propio Edatel. Edatel ofreció una velocidad de 14 Gb, si uno usa estos equipos van a ver dos entradas de 10 Gb para tener replica y no va tener como salir al interior de la Universidad para dar cumplimiento a su oferta de 14Gb, se está partiendo de un condicionamiento, y es partir del supuesto que la Universidad tiene como recibir 14 interconexiones independientes, lo cual, no se evidencia en los documentos en los pliegos ni requisitos de la Universidad, por lo tanto, si se acepta la oferta que propuso Edatel, pues con el esquema ofrecido no tienen como cumplir con la velocidad que es al final del día lo que está marcando diferencia aquí en el puntaje, no tienen como cumplir, pues es una oferta condicionada porque parte del supuesto que la Universidad cuenta con unos equipos que no sabemos si tiene, incluso puede llegar a considerarse como una oferta con un precio artificialmente baja, pues si uno parte del supuesto que la Universidad tiene los equipos, es fácil ofrecer ese tipo de velocidad, si digamos que cualquier otro proponente incluido el que yo represento habría podido ofrecer esos 14 Gb o incluso más, pues ahí está la razón por la cual la oferta de Edatel es superior en materia de velocidad.

RESPUESTA No. 1

No se acepta la observación. El objeto de la invitación pública que como se sabe es "CONTRATAR EL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET, ENLACES DEDICADOS Y CANALES DE DATOS PARA LA INTERCONEXIÓN DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA", técnicamente se encuentra relacionado con los componentes descritos en el objeto de la invitación pública. De las certificaciones aportadas por el proponente Edatel se trasluce que cuenta con la experiencia para cumplir el requisito habilitante exigido, mismo que fue acreditado no solo con la certificación del Departamento de Antioquia, si no con el contenido del Contrato 2017-SS120-001, adjunto a la misma, de cuyo contenido se infiere técnicamente cuenta con la experiencia exigida en el pliego de condiciones.

De otra parte, y en relación con la manifestación de observante referida a que la experiencia del proponente EDATEL tampoco se encuentra acreditada dado que aportó una certificación que da cuenta de la ejecución del 99.25% del contrato 2017-SS120-001, es preciso indicar que tal relación contractual fue debidamente liquidada, lo que indica, como consecuencia lógica que dicho contrato se terminó y que el porcentaje de ejecución del mismo fue de 99.25%; porcentaje que no incide en la certificación, dado que existe plena acreditación de la terminación del citado contrato, como consta en la certificación que tiene fecha de finalización el 24 de julio de 2017.

Respecto al formato, cuadro o información inserta a folio 141 de la propuesta de Edatel, no fue tomada en cuenta por el Comité Evaluador, teniendo en cuenta que él mismo es un cuadro resumen presentado por el proponente y no exigido por la Universidad.

Finalmente, es preciso hacer al observante las siguientes precisiones:

1. El observante COMCEL S.A no asistió a la visita técnica de donde se concluye que carece del conocimiento específico para soportar sus consideraciones expuestas en la audiencia, en relación con la capacidad con la que cuenta la Universidad Militar Nueva Granada.
2. El diagrama presentado en la observación no se corresponde exactamente con el diagrama de topología presentado por el proponente EDATEL S.A folio 211 de su propuesta, en razón de la cual, y respetando el principio de lealtad, bien podría la Universidad sustraerse en adentrarse en más consideraciones sobre el particular.
3. La exigencia de capacidad de ancho de banda exigido en el pliego de condiciones hace relación a los requisitos mínimos y, bien podía el oferente EDATEL S.A como mejor condición de oferta presentar en su propuesta 20GB, capacidad ésta que sin lugar a dudas es técnicamente soportable con la tecnología y los equipos con la que cuenta actualmente la Universidad Militar Nueva Granada.

Por lo expuesto, se mantiene la evaluación técnica del proponente Edatel como CUMPLE.

- **Observaciones realizadas por el proponente EDATEL S.A**

Alberto Fonseca, apoderado de Edatel, quiero reafirmar que las observaciones realizadas por Claro no concuerdan con la realidad técnica y financiera. Las ofertas son casi cercanas en los valores, la nuestra tiene una favorabilidad en términos de valores, entonces no puede asumirse que es una oferta de precios artificialmente bajos, la evaluación técnica corresponde a los ofrecimientos mínimos requeridos por la Entidad y en todos los servicios y como lo dicen los mismos documentos solicitantes de la Universidad relacionados con el objeto del contrato. Estamos totalmente de acuerdo con la evaluación preliminar, y el con el refuerzo a dicha evaluación realizada por la Entidad con las observaciones a la evaluación.

Si queremos resaltar, un tema revisado en estos días, y es como Claro a folio 121 no certifica servicios relacionados en la certificación con el objeto del contrato, si no, servicios relacionados de movilidad, es así como en el folio 121 en el numeral b. certifica a Comcel S.A., en el quinto párrafo numeral b: por su parte Comcel S.A. se hará cargo de los servicios de conectividad, voz e internet móviles, los cuales no son servicios que requiera la Entidad, porque no está certificando si quiera servicios relacionados con el requerimiento específico de la Entidad. Estamos 100% de acuerdo con la evaluación de la Entidad.

RESPUESTA No. 2

La primera parte de la intervención del observante no es una observación, se corresponde a consideraciones su propia cosecha.

La segunda parte, referida al reparo que le ofrece la certificación obrante a folio 121 de la oferta presentada por COMCEL S.A, no se corresponde con el documento al que hizo el interviniente en la audiencia pública. El documento obrante a folio 121 de la enunciada propuesta forma parte integral de un documento obrante a folios 120 y 121 referido a un acuerdo de Unión Temporal.



Dicho documento se tuvo en cuenta para validar la conformación de la Unión Temporal. La certificación de experiencia obrante a folio 085, que fue la tenida en cuenta por el Comité Evaluador.

Por las anteriores razones no se aceptan las observaciones planteadas por el proponente, por lo tanto, se mantiene la evaluación técnica.

Cordialmente,

Comité Técnico:

JOHN ROBERT CORREA ZUÑIGA
P.E. Oficina Asesora de las TICs

JESÚS ENRIQUE TRIVIÑO RODRIGUEZ
P.U. Oficina Asesora de las TICs

GABRIEL ALEJANDRO BUITRAGO COLORADO
T.A. Oficina Asesora de las TICs